



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. SI-CI-235/2016

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.

**MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión número **01617/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"La negativa de atender la solicitud de información" (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"mediante solicitud 00100/SM/IP/2016 la secretaría de vialidad me informó que le corresponde a infraestructura entregar la información, siendo que eran ellos competente, razón por la cual se realizó la misma pregunta a la dependencia mencionada del recurso que nos ocupa y se está negando a proporcionarla y no solo eso, siendo que además son competentes, presumiendo sin conceder, en el supuesto de que no lo fueran ellos quienes poseen la información, me tendrían que canalizar a la dependencia que debe proporcionar la información," (sic)

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

II. HECHOS.

1. Con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del SAIMEX, mediante la cual requiere la siguiente información:

"las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado" (sic)

2. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00090/SINF/IP/2016.
3. Con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, mediante oficio número SI-CI-188/2016, se solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Vialidad, la información requerida para atender la petición del [REDACTED]
4. El veinte de mayo del dos mil dieciséis, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 22912A000/1043/2016, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Vialidad, mediante el cual se comunicó:

"... me permito comunicarle que posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección General no se cuenta con la información requerida.

Asimismo y en términos del artículo 17.70 del Código Administrativo del Estado de México, se sugiere respetuosamente redirigir al Organismo Descentralizado Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México, a los diversos Ayuntamientos del Estado de México, así como al Centro SCT, su atenta solicitud, en razón de las jurisdicciones de cada instancia." (sic)

5. El veintitrés de mayo de la presente anualidad, vía SAIMEX, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura, asignándose el folio número 01617/INFOEM/IP/RR/2016.
6. Mediante oficio número SI-CI-233/2016, se solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Vialidad, proporcionara la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión de mérito.
7. El veintiséis de mayo del presente año se recibió el oficio número 22912A000/1329/2016, suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Vialidad, a través del cual comunica:

"Al respecto le menciono que la Dirección General de Vialidad a mi cargo está apegada a las disposiciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), así como

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

a los principios rectores de simplicidad y orientación a los particulares; motivo por el cual, en estricto cumplimiento a los dispuesto por los artículos 1, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ratifica la respuesta señalada en el oficio 22912A000/1043/2016.

No omito mencionar que la respuesta objeto del recurso de revisión, está substanciada de conformidad con la jerarquización de vialidades (calles), que determinan los diferentes Planes Municipales de Desarrollo Urbano de los municipios que integran el territorio del Estado de México, así como de los ordenamientos de jurisdicción de cada Organismo estatal, municipal y/federal o de cuota, por ello la redirección al solicitante hacia éstas autoridades."

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se precisa que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, al ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin fundamento legal.

De tal suerte, si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio 01617/INFOEM/IP/RR/2016 como acto impugnado "mediante solicitud 00100/SM/IP/2016 la secretaría de vialidad me informó que le corresponde a Infraestructura entregar la información, siendo que eran ellos competente, razón por la cual se realizó la misma pregunta a la dependencia mencionada del recurso que nos ocupa y se esta negando a proporcionarla y no solo eso, siendo que ademas son competentes, presumiendo sin conceder, en el supuesto de que no lo fueran ellos quienes poseen la información, me tendrían que canalizar a la dependencia que debe proporcionar la información," (sic).

Es de señalar que el accionante en el presente recurso de revisión refiere en las razones o motivos de inconformidad la solicitud número 00100/SM/IP/2016, misma que jamás ha sido del conocimiento de este Sujeto Obligado, asimismo, señala que la Secretaría de Vialidad, le informó que corresponde a Infraestructura entregar la información, sin embargo; en el poder Ejecutivo Estatal no existe una Secretaría de Vialidad, por lo que los motivos de inconformidad carecen de sustento legal, ya que no se aporta prueba documental alguna que haga constar su dicho.

Por otra parte se precisa que si bien el recurrente manifiesta como acto impugnado la negativa de atender la solicitud de información, contrario a las manifestaciones realizadas por el [REDACTED] la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado al inconforme es apegada a derecho, y en consecuencia no existe transgresión al derecho de acceso a la información.

Cabe referir en el presente asunto algunos antecedentes, de tal suerte, el revisionista mediante solicitud de información pública número 00090/SINF/IP/2016 solicitó a la Secretaría de Infraestructura lo siguiente: "las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado" (sic).

En este sentido y con la finalidad de dar respuesta y atención a la solicitud presentada por el accionante, el veinte de mayo del año en curso, se notificó al [REDACTED] por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número SI-CL-232/2016, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 22912A000/1043/2016, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de Vialidad, que refiere: "me permito comunicarle que posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección General no se cuenta con la información requerida.

Asimismo..., se sugiere respetuosamente redirigir al Organismo Descentralizado Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México, a los diversos Ayuntamientos del Estado de México, así como al Centro SCT, su atenta solicitud, en razón de las jurisdicciones de cada instancia." (sic).

Derivado de lo anterior, en el asunto en particular, se precisa que este Sujeto Obligado no cuenta con información objeto de la solicitud, motivo por el cual la actuación de Secretaría de Infraestructura encuadra en lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo tenor refiere:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el derecho de acceso a la información tiene como objetivo facilitar el acceso de los particulares a la información pública, entendiéndose como tal, la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones, bajo esta tesis el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

Ahora bien, del análisis del artículo 32 que al efecto se cita no se aprecia que la Secretaría de Infraestructura, cuente con atribuciones para contar con un registro de "las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado", al efecto el artículo en comento señala lo siguiente:

Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
- III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;
- IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;
- VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;
- VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;
- VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;
- IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;
- X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;
- XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paraderos para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;
- XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paraderos y de comunicaciones de jurisdicción local;
- XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;
- XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;
- XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;
- XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;
- XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;
- XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;
- XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;
- XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

XXII. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XXIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;

XXV. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

XXVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

XXVII. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

XXVIII. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XXIX. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XXX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XXXI. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;

XXXII. Apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XXXIII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;

XXXIV. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;

XXXV. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XXXVI. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XXXVII. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

XXXVIII. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;

XXXIX. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;

XL. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones;

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Asimismo, el artículo 17.4 fracción V inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, determina como Infraestructura Vial Primaria, lo siguiente:

"Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

...

V...

a) *Infraestructura Vial Primaria.- La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;"*

No obstante lo anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente, se realizó la búsqueda de la información en los archivos de este Sujeto Obligado (Dirección General de Vialidad), búsqueda a la que recayó la respuesta contenida en el oficio número 22912A000/1043/2016, señalando que la Dirección General de Vialidad no cuenta con información relativa a las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado, la cual se reitera a través del similar número 22912A000/1329/2016, anexo en copia simple.

De igual forma, el recurrente manifiesta como razones o motivo de inconformidad lo siguiente *"me tendrían que canalizar a la dependencia que debe proporcionar la información"*, al respecto es de señalar, que aún y cuando se realizó la búsqueda de la información en los archivos de este Sujeto Obligado, se determinó que la misma no obra en los mismos, por lo que se sugirió al solicitante dirigir su solicitud de información a la Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México, a los diversos ayuntamientos que integran la entidad federativa y al Centro SCT, atendiendo al ámbito competencial de cada una de estas.

De conformidad con el artículo 17.64 del Código Administrativo del Estado de México, la Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, motivo por el cual se sugirió al solicitante ingresar su solicitud de información ante dicho sujeto obligado.

De igual forma aconteció para con los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para el caso de los Centros SCT, estos fungen como representaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte en cada uno de los Estados que integran la Federación. Su misión es la de contribuir al desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transportes en la entidad federativa, ejecutando y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

promoviendo los programas institucionales, para el caso de México Centro SCT, se encuentra ubicada en Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.

Es de resaltar que de conformidad con el artículo 36 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte:

"Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;"

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta inatendible el agravio que el revisionista hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 01617/INFOEM/IP/RR/2016.

Por otra parte, se menciona que la solicitud de información número 00090/SINF/IP/2016, ingresó en fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el 30 de abril de 2004.

Por lo anterior expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SEGUNDO: Se confirme la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta Secretaría como Sujeto Obligado.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 26 de mayo del 2016.

**MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ
DIRECTOR DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



Página 9 de 9

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

PASEO GENERAL VICENTE GUERRERO No. 485, MORELOS PRIMERA SECIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120.
www.edomex.gob.mx